

155

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2016 - 00600
DEMANDANTE: GERARDO ALONSO CADENA TUAY
DEMANDADO: DIEGO ARTURO BALLESTEROS CADENA

Han ingresado las presentes diligencias a Despacho con escrito signado por la apoderada del señor Cristian David Esguerra Cadena, en el que solicita explicación por qué no se resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de las presentes diligencias, si el poder adjunto cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Revisado nuevamente el poder que le confiere el señor CRISTIAN DAVID ESGUERRA CADENA a la profesional del derecho LUZ AMANDA CASTAÑEDA ROMERO, para que lo represente en los procesos a que hubiere lugar con el fin de recuperar la tenencia del vehículo con placa CCV-049, -fl. 148-, encontramos que éste, aunque contiene la firma del poderdante y de la apoderada, al igual que sus documentos de identificación y demás requisitos, no está dirigido a ninguna autoridad en especial, por lo que no cumple con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, éste determina que los poderes especiales conferidos por memorial deben estar dirigidos al Juez de conocimiento y el artículo 5º del Decreto 806 de 2020 establece que en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, requisito que también adolece el poder a que nos hemos venido refiriendo.

Así las cosas y como quiera que el poder arrimado al plenario no cumple con las exigencias legales, no es procedente tenerlo en cuenta y por tanto no es posible dar curso a las demás peticiones allegadas por la profesional del derecho Luz Amanda Castañeda Romero, por no contar con suficiente poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

Tampoco es posible acceder a la peticionado en el sentido de conceder un término para allegar el poder en debida forma como quiera que los términos para la realización de los actos procesales de los intervinientes en un proceso son perentorios e improrrogables.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez